Cali, 09 de agosto de 2019 **DM58439**

Señores

**SECRETARIA DE SALUD**

Atte. Dra. **NORA ELENA MUÑOZ RUIZ**

Subsecretaria de Aseguramiento y Desarrollo de Servicios de Salud

Cra. 76 No. 4-30

Complejo Integral de Servicios de Salud Pública

Aníbal Patiño Rodríguez

Ciudad

**REF: RESPUESTA REQUERIMIENTO PRELIMINAR – SADE 1285823 - 30 DE MAYO- 2019- HUGO TEJADA RUIZ (PACIENTE).**

Dando alcance al requerimiento preliminar que hace su despacho según comunicación de fecha 11 de junio del 2019 distinguida con el No. 1.220.20-497353, en razón a la queja allegada por el señor **FABIAN TEJADA GARCIA** por las presuntas irregularidades en la atención de su padre Sr. **HUGO TEJADA RUIZ,** en el servicio de urgencias de nuestra institución **CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS**, el pasado 26 y 27 de mayo del presente año y a fin de dar claridad a su despacho, nos permitimos manifestar con todo respeto, que de la lectura de la carta radicada por el señor FABIAN TEJADA GARCIA ante ese despacho, se concluye que para aclarar ciertas manifestaciones hechas, pasamos a describir las atenciones médicas prestadas al señor HUGO TEJADA RUIZ, con CC: 14.977.247, en sus dos ingresos a la CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, a saber:

.- El PRIMER INGRESO y de acuerdo a la Historia Clínica, fue el 26 de mayo de 2019, a las 21:03 horas, quien ingresó por sus propios medios por el servicio de urgencias, a quien se le toman los signos vitales; presión arterial: 106/49 mmHg. frecuencia respiratoria: 20 resp/min ; pulso 80 Pul/Min ; temperatura 36.2º C; Presión arterial: 68 mmHg ; saturación de Oxigeno: 96%, lugar de la toma: Falange, color de la piel: Normal ; diagnostico descriptivo: diarrea-emesis –fiebre, Clasificación Triage 3, índice de choque de 0.7 (normal), sin taquicardia, con metas de perfusión, es decir, el paciente en ese momento no presentaba una situación de urgencia vital, pues estaba coherente, tenía buena oxigenación, color normal, dolor moderado, por lo cual y según el protocolo institucional y según la resolución 5596 de 2015, la Clasificación de este paciente fue Triage 3, procediendo a realizar los trámites administrativos para la atención, pero

consultado con su ente asegurador, se evidencia que no se contaba con el convenio contractual con COOMEVA EPS, para la atención de usuarios AMISALUD 3, paciente que tenía un antecedente de ERC (Terapia dialítica) explicando lo anterior a la familia, con salida por sus propios medios el mismo día.

.- El SEGUNDO INGRESO y de acuerdo a la historia Clínica, fue el 27 de mayo de 2019, a las 10:06 horas, siendo atendido de manera inmediata por el servicio de urgencias, en razón de llegar traído por familiar desde la casa en taxi, paciente inconsciente y que no respira, sin signos vitales, sin pulso, se ubica en sala de reanimación y se activa el Código Azul, se clasifica como Triage: 1, con un diagnóstico de ingreso de paro respiratorio no especificado, se inician todas las maniobras de reanimación cardiocerebropulomonar (RCCP) según el protocolo institucional, se toman los signos vitales: presión arterial: 1/1 mmHg ; toma presión automática ; frecuencia respiratoria: 1 resp/min : pulso: 1 Pil/Min: Presión arterial media: 1 mmHg ; ecp adrenalina 1-1-1 bicarbonato 10 amp- gluconato de calcio, posterior con taquicardia sinusal con indicación e traslado a UCI emergente, presenta nuevo paro cardiorespiratorio se inicia RCP con ritmo de paro AESP RCP cada 2 min posterior ritmo desfibrilable TV se realiza descarga #3, persiste con RCP cada 2 min y adrenalina cada 3, se inicia amiodarona en bolo gluconato y hco3 por 20 min persiste en paro ritmo asistolia a los 30 min ; asintomático para otros sistemas: normal, Asintomático para otros sistemas: normal, paciente que durante su hospitalización estuvo asistido y apoyado por médico especialista de la Unidad de Cuidado Intensivo de nuestra institución, a quien se le suministro calcio gluconato solución inyectable 10% 10ML Ampolla, endovenosa, dosis única, por 1 día ; sodio bicarbonato solución inyectable 1Medq/1ML (10MEQ/10ML) 10 Ampolla, endovenosa, dosis única por 1 día ; epinefrina solución inyectable 1MG/1ML 8 ampolla, Endovenosa, dosis única por 1 dia, Epinefrina solución inyectable 1MG/1ML 10 ampolla, endovenosa, dosis única por 1 día ; Amidarona solución inyectable 150MG/3ML 300 miligramos, Endovenosa, dosis única por 1 día, etc. Se evidencia que desde su ingreso, se clasifico como Triage 1, se activó el Protocolo de Código Azul, se le brindo la atención de acuerdo al protocolo institucional, se diagnosticó un paro cardiaco no especificado, se ubicó en la Unidad de Cuidado Intensivo donde estuvo monitorizado de forma constante, asistido y apoyado por médico especialista, pero a pesar de todas las maniobras y pericia desplegada, lamentablemente el paciente fallece.

Como se pude apreciar nuestra institución presto el servicio correspondiente, cuando se clasifico el estado del paciente en este segundo ingreso (27 de mayo 2019), en las circunstancias de urgencia vital, sin importar que el citado paciente tuviera o no, convenio con la EPS COOMEVA, todo en cumplimiento y aplicación a las normas establecidas en el Decreto 1011 del 2006 y normas complementarias.

.- Se concluye que las atenciones desplegadas al señor HUGO TEJADA RUIZ (QEPD), cumplieron con los protocolos institucionales y administrativos de que tratan las normas antes citadas, Decreto 1011 del 2006 y demás normas concordantes.

 **A N E X O S**

1.- Se envía copia por correo certificado de esta respuesta, al señor Fabian Tejada García, a la dirección proporcionada en su carta radicada ante ese despacho.

2.- Se adjunta copia de las Historias Clínicas de fechas 26 y 27 de mayo 2019, así como los registros clínicos, resultados de exámenes, etc.

3.- Es de comentar que la Clínica Nuestra Señora de los Remedios, no cuenta con un convenio activo con la Red EPS COOMEVA, para atención de pacientes Amisalud 3, pero a pesar de eso, el paciente fue atendido de manera oportuna y de acuerdo a los protocolos institucionales y normatividad vigente y de acuerdo a su condición clínica (de estable) y no urgencia vital para su primer ingreso el 26 de mayo/019 y se direcciona a la red de prestadores de su asegurador.

4.- En relación al Informe los fundamentos técnico administrativos para explicar la presunta negación de la atención inicial de urgencias a su ingreso el 26 de mayo 2019, por parte de la Clínica de los Remedios, es de comentar al despacho que de acuerdo a la Historia Clínica, se evidencia que el señor Hugo Tejada Ruiz, si fue atendido por el servicios de urgencias de nuestra institución a quien le fueron tomados sus signos vitales, como fueron la presión arterial, frecuencia respiratoria, pulso, saturación de Oxigeno, color, siendo clasificado como un Triage 3, o sea, no era una urgencia vital, pero haciendo el trámite administrativo de validación de

derechos con la EPS COOMEVA, se evidencia que no hay convenio con la red de AMISALUD 3, informando esto a la familia, paciente egresa por sus propios medios a la red correspondiente asignada por su asegurador.

5.- En relación al informe de los fundamentos técnico administrativo para explicar el traslado de las cargas administrativas, es de aclarar al despacho que nuestra entidad, no impuso ninguna carga al señor Tejada, dado que en el primer ingreso de su señor padre Hugo tejada Ruiz (qepd), el 26 de mayo de 2019, a su ingreso por sus propios medios y al ser valorado, se le clasifico con un Triage III, pues presento buena saturación, color normal, índice de choque de 0.7 (normal), sin taquicardia, con metas de perfusión, coherente, buena presión arterial, dolor moderado, es decir, el paciente en ese momento no presentaba una situación de urgencia vital, por lo cual al hacer el trámite administrativo para su hospitalización, se constató que no había convenio con la EPS COOMEVA, por tanto, se le explico al señor Tejada que debía llevar a su padre a otra entidad con la que tuviera convenio su EPS, saliendo por tanto, el señor tejada por sus propios medios.

6.- En relación al informe de los mecanismos para mantener permanentemente informado a nuestros empleados en el servicio de urgencias, es de aclarar al despacho que el personal médico y asistencial de la CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, está debidamente preparado de acuerdo a las normas vigentes mediante seminarios de actualización, cursos y formación académica y en el caso que nos ocupa, se ciñó a las normas, dado que la primera atención el 26 de mayo de 2019, se clasifico con un Triage 3, por no ser una urgencia vital, por el contrario y para el ingreso del 27 de mayo/019, se clasifico con un triage 1, paciente que no se sometió a ninguna tramitología administrativa y de inmediato se activó el Código Azul, debido a su estado de llegada, pero lamentablemente y a pesar de las atenciones dispensadas el señor Tejada fallece el 29 de mayo 2019.

Se anexan los soportes de socialización.

7.- En relación a las actuaciones administrativas y asistenciales llevadas a cabo por nuestra institución, las mismas se evidencian en las Historias Clínicas de atenciones hechas por el servicio de urgencias a su llegada la primera el 26 de mayo 2019 y la segunda el 27 de mayo 2019, donde puede apreciar el despacho, que no se procedió en forma irregular y por el contrario, se cumplieron con los protocolos de llegada de este paciente.

Se acompaña copia de la verificación en plataforma Coomeva del reporte que a nivel administrativo se hizo el 26 de mayo 2019 para autorización de atención de paciente clasificado como triage 3, a su entidad asegurado por COOMEVA EPS-AMISALUD 3, evidenciando que no pertenece a la población asignada para su atención.

Se anexan los soportes requeridos en este comunicado, en los cuales, no se evidencian irregularidades en las atenciones desplegadas al señor HUGO TEJADA RUIZ (QEPD), los días 26 y 27 de mayo 2019.

Quedamos atentos a cualquier solicitud y/o aclaración adicional, que su despacho solicite.

Atentamente.,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Dra. Angela Barona Medina**

Directora Médica

Clínica Nuestra Señora de los Remedios

Copia: Dra. María Cristina Lesmes - Secretaria de Salud

 Sr. Fabián Tejada García - Peticionario